

de antojos, no es posible acceder, a un fe-
cundo. -

2°- Hacer saber a las oficinas encarga-
das de notificar los asuntos a los interesa-
dos, que solamente deben facilitarles
el conocimiento de las resoluciones, ~~por~~
(artículos 37 y 38, capítulo "Iniciación,
trámite y notificación de resolucio-
nes", página 99 del Decreto de 1920), re-
sultando en cada caso orden expresa
o autorización de la Presidencia para
darles vista de todos lo actuados. -

3°- Los empleados que sin orden superior
facilitaban el conocimiento de actua-
ciones, informes o datos, serán suspen-
didos en sus cargos la primera vez
y destituidos en caso de reinciden-
cia. -

Comuníquese por copias de actas a las
oficinas, notifíquese, insértese en el
Libro de Resoluciones Generales, anótese en
Estadística, "El Monitor" y Archivos.
Fds. - L. R. Gonda. - J. A. Córdoba. -

13.266- ^{7/926} Buenos Aires, agosto 20 de 1926. -
El Consejo Nacional de Educación, en se-
sión de la fecha.

Resuelve:

En lo sucesivo, la resolución de noviembre
17 de ~~may~~ 1919, expediente 11.731- ^{7/919} - por
la cual se establece que, para los ascen-
sos de directores y vice-directores, no se
tomará en cuenta al personal en con-
diciones de jubilarse, no se aplicará

en los ascensos de categoría que no impliquen cambio de función o empleo. En consecuencia, los maestros de 3.ª y 2.ª categoría, y los vice-directores y directores de categoría infantil y elemental, tendrán derecho al ascenso de categoría, cualquiera sea el número de años de servicios que cuenten. —

Comuníquese por copias de actas etc,
Jdo. L. R. Goudra. J. A. Córdoba.

7097.

B/1925

Buenos Aires, agosto 20 de 1926. —

El Consejo Nacional de Educación, en sesión de la fecha,

Resuelve:

- 1.º Traducir al director de la escuela N.º 116 de Ingeniero White (Buenos Aires), señor Ricardo Paduerna a otro establecimiento que no tenga más de cuatro secciones de grado. —
- 2.º Recordar a los directores de escuelas del interior los términos de los artículos 70 y 68, inciso 10, del Reglamento General de Escuelas, relativos a fiestas escolares, que dicen; "Artículo 70. El local de las escuelas no podrán servir para fines ajenos a la enseñanza. — Solo el Consejo Nacional podrá autorizar en ellas reuniones no previstas en este Reglamento, con tal que éstas se relacionen con la enseñanza." "Artículo 68. Es prohibido a los directores y maestros de las escuelas públicas; inciso 10. Concurrir, en con-